



Gobierno de

Coahuila



Un Estado con

ENERCIA



"2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-006/2017.

Arteaga, Coahuila, a 27 de enero de 2017.

Asunto: Se pone a disposición vehículo embargado Precautoriamente, en cumplimiento a sentencia emitida por la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad 1910/15-05-02-3.

C. SALVADOR PALACIOS BETANCOURT.

Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Av. Juárez Poniente, No. Palacio Federal, 2º
Piso, Local 205, Colonia Centro, C.P.
27000, Torreón, Coahuila.

Y/O

C. Propietario y/o persona que le asista un derecho subjetivo respecto del vehículo marca KIA, línea SPECTRA, tipo SEDAN, modelo 2005, color GRIS, con número de serie KNAFE121155198215.

Esta Administración Local de Comercio Exterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso d), Tercera, Cuarta, primero, segundo y último párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015, Cláusula Primera, Segunda primer párrafo, fracciones I y XII del Anexo Número 8 del Convenio Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de septiembre de 2016; así como en los artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29 primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011, Artículos 1, 2 fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracciones III y V del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículo 1, 2, 4, 6 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3, primer párrafo fracción II, numeral 1 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 28 primer párrafo fracciones II, III, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXIX, XXX y XXXII; 43 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; reformado y adicionado mediante decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza números 34 y 69 de fechas

**"2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana"**

29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto de 2016, respectivamente; y en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, IX, X, XI, XVI, XVIII y XXXV de la Ley Aduanera; 33 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, hace de su conocimiento lo siguiente:

1.- Que con fecha 06 de octubre de 2014, se procedió a la verificación en Torreón, Coahuila del vehículo de origen y procedencia extranjera marca KIA, línea SPECTRA, tipo SEDAN, modelo 2005, color GRIS, con número de serie KNAFE121155198215, de conformidad con la orden de verificación CVV0502038/14 contenida en el oficio número ACF/ALCE-CET-OF-VV-038/2014 de fecha 06 de octubre de 2014, vehículo que era conducido por el C. SALVADOR PALACIOS BETANCOURT.

2.- Mediante resolución contenida en el oficio número AFG-ACF/CE-T-110/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, esta Administración Local de Comercio Exterior, determinó la situación fiscal en materia aduanera del C. SALVADOR PALACIOS BETANCOURT, respecto del vehículo que se señala en el párrafo anterior, determinándosele un crédito fiscal por la cantidad de \$ 82,966.05 (ochenta y dos mil novecientos sesenta y seis pesos 05/100 m.n.), y que éste pasaba a propiedad del Fisco Federal, en virtud de que el C. SALVADOR PALACIOS BETANCOURT, quien conducía el vehículo al momento de la verificación, no presentó a la autoridad el documento aduanal correspondiente donde acreditara la legal importación, estancia y/o tenencia de este en el país, de conformidad con lo señalado en el artículo 183-A, fracción III de la Ley Aduanera vigente en el momento en relación con el numeral 176 fracción X del ordenamiento legal mencionado.

3.- Inconforme con la resolución señalada en el párrafo anterior, el C. SALVADOR PALACIOS BETANCOURT en fecha 13 de mayo de 2015, promovió demanda de nulidad en la vía ordinaria, ante la Sala Regional del Norte-Centro II del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, radicada con el número de expediente 1910/15-05-02-3, emitiendo la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2015, misma que fue notificada a la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, en la que se resolvió que la parte actora probó los extremos de su pretensión, declarando en consecuencia, la NULIDAD de la resolución impugnada, en razón de lo anterior, procede la devolución del vehículo de antecedentes, a la persona que acredite, mediante documento idóneo, un derecho subjetivo sobre la mercancía, en el entendido que exclusivamente deben de restituirse a quien (es), acrediten su propiedad o legal estancia, esto es, que les asista un derecho legítimamente tutelado con las mercancías embargadas.

Siendo que dicha sentencia quedo firme para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

4.- En razón de lo anterior, queda a disposición del propietario o de quien acredite tener un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre el vehículo marca KIA, línea SPECTRA, tipo SEDAN, modelo 2005, color GRIS, con número de serie KNAFE121155198215, mismo que se encuentra resguardado en el recinto fiscal ubicado en Calzada Agroindustrias y Calle del Transporte, Parque Industrial Oriente, de la ciudad de Torreón, Coahuila, esta Ciudad, Recinto autorizado por la Administración General de Aduanas mediante el oficio número 326-SAT-67702 de fecha 17 de octubre de 2005, para lo cual deberán solicitar por escrito a esta Administración, que se señale fecha y hora para la entrega del bien mueble, en el domicilio del Libramiento Oscar Flores Tapia, km. 1.5, Edificio "4", C.P. 25350, de Arteaga, Coahuila o bien en Calzada Ávila Camacho 2375, Planta Alta, Colonia Estrella, C.P. 27010, de la ciudad de Torreón, Coahuila.

5.- Respecto al punto anterior se hace de su conocimiento que, en caso de que el propietario o la persona que legalmente acredite mediante documento idóneo, un derecho subjetivo sobre el vehículo señalado en el párrafo anterior, no solicite la entrega del mismo o no lo retire dentro del plazo señalado en el artículo 29 fracción II, inciso c), de la Ley Aduanera vigente, dicha mercancía causará abandono a favor del Fisco Federal y una vez que esta autoridad realice el procedimiento señalado en el artículo 32 del ordenamiento antes citado, el vehículo pasara a propiedad del Fisco Federal.

**“2017, año del Centenario de la Constitución Mexicana”**

6.- El presente oficio se notificará en forma personal al C. SALVADOR PALACIOS BETANCOURT, quien obtuvo la resolución administrativa a su favor dentro del Juicio de Nulidad **1910/15-05-02-3**, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en el expediente administrativo del Juicio de Nulidad antes señalado, lo anterior en virtud de que el C. SALVADOR PALACIOS BETANCOURT no habita en el domicilio señalado en el expediente CVV0502038/14 que obra en los archivos de esta administración, de conformidad con el acta circunstanciada de fecha 11 de enero de 2015 levantada por personal adscrito a la Administración Local de Recaudación de Torreón, del Servicio de Administración Tributaria, en la que se hace constar que en la misma fecha se apersonaron en el domicilio ubicado en C. OASIS NUMERO 149, FRACC. SANTA ROSA, C.P. 35069, GOMEZ PALACIO, DURANGO, y no accedió a recibir la resolución emitida por esta Administración local de Comercio Exterior, por lo que la misma fue notificada en los estrados de la Administración Local de Recaudación de Torreón, del Servicio de Administración Tributaria. De la misma forma, este oficio se fijará en los estrados de la Administración Local de Comercio Exterior, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para notificar al C. propietario o a la persona que legalmente acredite mediante documento idóneo, un derecho subjetivo sobre el vehículo marca KIA, línea SPECTRA, tipo SEDAN, modelo 2005, color GRIS, con número de serie KNAFE121155198215, el contenido del mismo.

ATENTAMENTE:
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR.

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU.

C.c.p.- Expediente.

EGM.